AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que se encuentra programada audiencia para el 21 de junio del año en curso audiencia y el día de hoy la apoderada judicial de la parte demandante radicó solicitud de aplazamiento coadyuvada por el apoderado judicial de la demandada indicando que entre las partes se suscribió contrato de transacción; así mismo, informo que en la cláusula cuarta literal C del contrato se indica que una vez realizado el pago de $2.000.000 la mandataria judicial de la parte actora estando facultada suscribirá junto con su poderdante documento por el *cual "desisten de la totalidad de las prestaciones de la demanda"* Sírvase proveer. Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO-516-S

Vista la constancia secretarial que antecede, se accede por una única vez al aplazamiento de la audiencia solicitado por las partes.

De otro lado, se requiere a la memorialista para que aclare la solicitud dado lo consignado en el clausulado del documento que allega, toda vez que, se aporta contrato de transacción; empero se hace mención en el mismo a una futura solicitud de desistimiento y a su vez de terminación del proceso, sin que se indique al Despacho si lo pretendido es que se estudie el contrato de transacción aportado o se informe claramente cuál es el objeto de su arrimo al proceso.

Sin perjuicio de la notificación que por estados se realice de lo aquí decidido, remítase al correo de las partes y sus apoderados copia de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA,**21 DE JUNIO DE 2.023.**

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994ec34f62b1f029ded65af12948263f2c40959ccb66eee7bbafb27f547ac4e6**

Documento generado en 20/06/2023 04:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica